

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SUPERVISORES DE SEGUROS



ESTÁNDAR DE SUPERVISIÓN SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Enero 2002

Estándar de Información sobre el Intercambio de Información

El propósito de este estándar es reunir en un sólo documento para los supervisores de seguros, las condiciones que deben aplicarse al intercambio de información. Se basa en los Diez Principios Clave sobre el Intercambio de Información del G7; los Diez Principios para la Mejora de la Cooperación Internacional Relativa al Crimen Financiero y al Abuso Regulatorio del G7; los Principios sobre el Intercambio de Información para la Supervisión del “Joint Forum”; y el material existente de la IAIS sobre este particular, especialmente en sus Principios Básicos y Concordato de Seguros.

El estándar se aplica particularmente cuando está involucrada información restringida o confidencial, reconociendo el principio de que todos los supervisores de seguros deberán estar sujetos a las restricciones¹ del secreto profesional. En varias jurisdicciones una cantidad considerable de información valiosa ya se encuentra bajo dominio público y puede ser intercambiada con gran facilidad a través de mecanismos informales. Contactos telefónicos o a través de correo electrónico, pueden ser frecuentemente la forma más efectiva de manejar requerimientos específicos de información.

Contenido

1.	Preámbulo.....	3
2.	Estándar a ser aplicado	4
2.1.	Marco legal.....	4
2.2.	Tipos de información contemplada	5
2.3.	Decisiones acerca de compartir información.....	6
2.4.	Acuerdos formales y solicitudes por escrito.....	6
2.5.	Requerimientos de reciprocidad	7
2.6.	Confidencialidad.....	7
2.7.	Crimen financiero	8

1. Preámbulo

1. El intercambio eficiente y regular de información entre entidades supervisoras, tanto dentro del sector asegurador como entre el resto de los sectores de servicios financieros, es cada vez más importante para una supervisión efectiva de los aseguradores activos a nivel internacional, los grupos de aseguradoras y los conglomerados financieros.

2. El desarrollo de grupos complejos y de conglomerados financieros, en lo particular, harán más y más difícil la tarea de los supervisores de seguros basándose únicamente en la supervisión de entidades legales dentro de sus jurisdicciones. El incremento de las transacciones intragrupalas y la preocupación de monitorear las

¹ Los Principios Básicos de Seguros incluyen un deber general de secreto profesional.

concentraciones de riesgos dentro de un grupo o conglomerado, requerirá de una comunicación más regular con otros supervisores. El deseo de los supervisores en otros sectores de complementar su supervisión de entidades individuales, que forman parte de un conglomerado financiero a través de una evaluación de la salud financiera del conglomerado como un todo, incrementará las solicitudes a los supervisores de seguros para proveer información a sus equivalentes bancarios y de valores, tanto dentro como fuera de su propia jurisdicción.

3. El uso creciente de Internet por los aseguradores e intermediarios es otro factor de presión para ampliar y mejorar las comunicaciones entre los supervisores del sector financiero. Los sitios de Internet pueden ser visitados globalmente, y sin el intercambio de información y cooperación entre supervisores será difícil regular las actividades de las compañías que ofrecen productos a través de este medio. Los supervisores no tendrán la misma capacidad unilateral para proteger a los consumidores en su mercado. Asimismo, el Internet amplía las oportunidades a operadores fraudulentos de vender seguros falsos, sin embargo, el aspecto positivo es que Internet ofrece a los supervisores la capacidad de intercambiar información de manera más eficiente y rápida².

4. El principio general relativo a la capacidad que deben tener las autoridades supervisoras de seguros de intercambiar información entre ellas a fin de facilitar la supervisión efectiva de las compañías de seguros y ayudar a combatir el fraude, es ampliamente aceptado. Sin embargo, en realidad, parece que hay poco intercambio sistemático de información entre las entidades supervisoras del sector seguros o con los supervisores de otros sectores de servicios financieros. Factores culturales, tales como, la dependencia tradicional en una supervisión única y diferentes enfoques legales del secreto / libertad profesional de la información, han restringido el desarrollo de los flujos de información.

5. El compromiso de la IAIS de buscar mejoras en el intercambio de información no es nuevo. El Subcomité de Intercambio de Información fue uno de los primeros en formarse, y tan pronto como se celebró la segunda conferencia anual de la Asociación en St. Louis en 1995, varios miembros firmaron un Acuerdo para proveer asistencia a otros signatarios, bajo un principio recíproco, en base a una Recomendación de la IAIS Relativa a la Asistencia Mutua, Cooperación y el Intercambio de Información. La Asociación también aprobó un Modelo de Memorando de Entendimiento de asistencia mutua y de intercambio de información en 1997³.

2. Estándar a ser aplicado

2.1. Marco legal

6. Una autoridad supervisora de seguros debe tener poder estatutario o autoridad legal, bajo uso discrecional y sujeto a las salvaguardas apropiadas, para compartir

² Al considerar el intercambio de información a través de internet, los supervisores de seguros deben recordar que no es un medio seguro. Ver también Principios sobre La Supervisión de Actividades de Seguros en Internet.

³ El objetivo primario de un Memorando de Entendimiento es facilitar el intercambio de información entre jurisdicciones, pero también puede ser de ayuda dentro del contexto local –dentro de una jurisdicción– en demostrar el compromiso a la cooperación. La industria y la confianza pública, en el modo en que una autoridad supervisora administra sus responsabilidades, puede ser apoyada si existe una estructura formal para el intercambio de información.

información supervisora relevante que ha obtenido en el curso de sus propias actividades con:

- a. otras autoridades supervisoras de seguros dentro de la jurisdicción;
- b. las autoridades supervisoras de seguros en otras jurisdicciones;
- c. las autoridades supervisoras responsables de bancos y otras instituciones de crédito, tanto dentro de la jurisdicción como en otras jurisdicciones;
- d. las autoridades supervisoras responsables de inversiones, valores y mercados financieros, tanto dentro de la jurisdicción como en otras jurisdicciones; y
- e. Las agencias encargadas de la aplicación de la ley relevante dentro de la jurisdicción en casos con propósitos extendidos de supervisión, o en el caso de sospecha de crimen financiero, lavado de dinero o fraude.

7. El poder estatutario o autoridad legal debe permitir el intercambio de información de supervisión, cuando es de interés directo de la autoridad supervisora de seguros y cuando a la autoridad supervisora de seguros se le solicita información relevante por una de las autoridades mencionadas en el párrafo (6 a-e).

8. El poder estatutario debe proveer a la autoridad supervisora de seguros, con las salvaguardas apropiadas, la facultad de recolectar de las entidades supervisadas la información solicitada por una de las autoridades mencionadas en los párrafos 6 a-d, o de otro modo, proveer asistencia. En la ausencia de autoridad legal específica, un supervisor no debe ser impedido de recolectar información o proveer asistencia.

9. Cualquier ley vigente que prohíba el intercambio de información de supervisión, sin contemplar las cláusulas apropiadas que permitan los intercambios con las autoridades mencionadas en el párrafo (6 a-e), deben ser removidas de las ordenanzas a la brevedad posible. Las leyes o procedimientos que impidan innecesariamente el intercambio de información supervisora deben ser enmendados.

2.2 Tipos de información contemplada

10. La habilidad de intercambiar información de supervisión deberá contemplar, pero no limitarse a:

- a. los sistemas de información y administración y controles operados por aseguradores y reaseguradores;
- b. la situación financiera de un asegurador o reasegurador;

- c. información objetiva⁴ acerca de personas que ocupan puestos de responsabilidad en aseguradoras o reaseguradoras (incluye dueños, accionistas, directores, gerentes, empleados o contratistas);
- d. información objetiva⁵ acerca de personas, aseguradores o reaseguradores involucrados o bajo sospecha de estar involucrados en actividades criminales; e
- e. información sobre investigaciones regulatorias y revisiones, o de cualquier restricción impuesta a las operaciones de aseguradores o reaseguradores.

2.3. Decisiones acerca de compartir información

11. La decisión sobre el compartir o no información en cualquier caso particular, depende de la autoridad supervisora de seguros involucrada. Al considerar si acepta o rechaza una solicitud de información, la autoridad deberá considerar específicamente:

- a. la capacidad de la autoridad receptora para mantener la confidencialidad de cualquier información intercambiada, considerando los acuerdos legales en cada jurisdicción (ver párrafos 18-19);
- b. el uso que se le dará a la información;
- c. leyes y regulaciones relevantes en su jurisdicción; y
- d. la naturaleza de la información que será intercambiada.

12. El propósito primario de intercambiar información es para referirse a temas de supervisión. Las autoridades supervisoras de seguros buscarán responder positivamente a las solicitudes de información, considerando cualquier restricción⁶. La autoridad supervisora receptora debe comunicar a la autoridad que entregó la información de cualquier acción posterior, basada en la información recibida.

2.4. Acuerdos formales y solicitudes por escrito

13. La autoridad supervisora de seguros deberá tener la capacidad de llegar a acuerdos o compromisos con cualquier otro supervisor, tanto de otras jurisdicciones como en otros sectores de la industria de servicios financieros, para compartir información o para trabajar en conjunto. Tal acuerdo puede establecer los tipos de información a ser intercambiada, así como las bases bajo las cuales la información obtenida por la autoridad supervisora de seguros puede ser compartida. El Modelo de

⁴ La "Información Objetiva" normalmente se refiere a aquella que puede ser demostrada como cierta, por ejemplo, una acusación pública por una ofensa específica o culpabilidad dictada por una Corte de Justicia. No se refiere a rumores y conjeturas.

⁵ Idem a ⁴

⁶ Cuando surjan dificultades de idioma y en la ausencia de cualquier acuerdo específico entre las partes, el costo de las traducciones de cualquier información intercambiada recaerá generalmente en la entidad que requiere la información.

Memorando de Entendimiento de la IAIS provee una guía sobre algunos elementos que debe incluir un acuerdo de intercambio de información óptimo⁷.

14. Los acuerdos formales son especialmente valiosos cuando es necesario proveer una base para la relación continua entre los supervisores de dos jurisdicciones o entre supervisores responsables de diferentes sectores financieros⁸. A pesar de que los acuerdos de intercambio de información pueden ser usados para establecer una estructura de trabajo entre los supervisores que facilite la respuesta eficiente de las solicitudes de información, la existencia de tales acuerdos no debe ser un pre requisito para compartir información.

15. A pesar de que las solicitudes formales de información deberán ser por escrito y proceder de una fuente verificable, las autoridades supervisoras de seguros no deberán insistir en solicitudes por escrito en casos de emergencia cuando el supervisor les es conocido. Se espera que las solicitudes verbales sean confirmadas por escrito, pero la ausencia de tal confirmación no deberá retrasar una respuesta, que en otra circunstancia sería apropiada. Para facilitar el intercambio de información, las autoridades supervisoras de seguros pueden considerar el nominar a una persona para que actúe como su principal punto de contacto.

2.5. Requerimientos de reciprocidad

16. Los acuerdos para compartir información deberán permitir el flujo de información en ambos sentidos, pero no se deberá exigir una reciprocidad estricta en términos de nivel, formato y características detalladas de la información intercambiada. Una reciprocidad similar no debe ser una precondition estricta para intercambiar información cuando no exista algún acuerdo para el intercambio de ésta.

17. Se acepta que el principio de reciprocidad pueda ser considerado, en una decisión sobre responder o no una solicitud específica. Sin embargo, la falta de reciprocidad no debe ser usada por una autoridad supervisora de seguros como única razón para no intercambiar información que de otro modo sería apropiado compartir en caso de emergencia u otra situación de seriedad similar. En este caso, cualquier información se considerará como estrictamente confidencial.

2.6. Confidencialidad

18. Se le exige a la autoridad supervisora de seguros mantener en forma confidencial cualquier información confidencial recibida de otros supervisores o agencias encargadas de hacer cumplir la ley, excepto cuando esto sea restringido por Ley, o en situaciones en que el supervisor o la agencia encargada de hacer cumplir la Ley, que entregó la información o el sujeto de la información provea autorización para que esta sea

⁷ El Modelo de Memorando de Entendimiento de la IAIS cubre un número de temas con cierto detalle. Estos incluyen los principios generales a ser aplicados, su alcance, solicitudes de información y asistencia, procedimientos para la toma de testimonios (cuando aplique), usos permitidos y la confidencialidad y consultas entre las partes.

⁸ Por ejemplo: Un acuerdo formal entre dos (o más) autoridades supervisoras puede ser considerada a fin de facilitar la supervisión de un grupo considerable o de un conglomerado.

revelada. En el caso que una autoridad supervisora de seguros se vea obligada legalmente a revelar información confidencial que recibió de otra autoridad, el supervisor debe notificar, a la brevedad, a la autoridad de la cual provino la información, indicando qué información se ve obligada a entregar y las circunstancias relativas a esta situación.

19. La libertad para proveer información no deberán anular los requerimientos de confidencialidad aplicables a las autoridades supervisoras de seguros en relación a la información recibida de otros supervisores o de agencias encargadas de hacer cumplir la Ley, donde la confidencialidad es necesaria para una sana práctica regulatoria o para una comunicación efectiva con el otro supervisor o agencia.

20. Con la excepción de los requerimientos de confidencialidad, una autoridad supervisora de seguros no deberá intentar limitar indebidamente el uso de la información conferida para propósitos de supervisión. Dependiendo de los acuerdos legales en la jurisdicción, tales propósitos de supervisión pueden incluir el uso de información relacionada con procedimientos mercantiles o civiles o casos criminales en los que la autoridad está involucrada.

21. En casos en donde existen propósitos de supervisión de mayor alcance, la autoridad supervisora de seguros, generalmente, deberá estar dispuesta a permitir que la información entregada por ella sea traspasada a otras agencias supervisoras o que hagan cumplir la Ley en la jurisdicción del receptor, que cumplan con exigencias de confidencialidad equivalentes. Previo al traspaso de la información, el receptor inicial en la jurisdicción deberá consultar y buscar el acuerdo del supervisor que originó la información, quien puede agregar condiciones para su entrega.

22. Las jurisdicciones que no puedan mantener confidencial la información recibida por la autoridad supervisora de seguros de otro supervisor o agencia, deben revisar con urgencia sus requerimientos.

2.7 Crimen financiero

23. Cuando una autoridad supervisora de seguros identifica actividad criminal financiera sospechosa - incluyendo fraude- en aseguradores y/o reaseguradores supervisados, debe asegurarse de compartir esta información con la agencia relevante que hace cumplir la Ley dentro de su jurisdicción. Dicha agencia podrá usar la información en el cumplimiento de sus responsabilidades, sujeta a cualquier restricción necesaria establecida al inicio.

24. La agencia encargada de hacer cumplir la Ley deberá estar sujeta a los requerimientos legales a fin de mantener la confidencialidad de cualquier información restringida entregada por la autoridad supervisora de seguros. La agencia que hace cumplir la Ley únicamente deberá entregar información a otras agencias que hacen cumplir la Ley con el consentimiento de la autoridad supervisora de seguros y sujeta a cualquier requerimiento de confidencialidad.